



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA INCORPORADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA INCORPORADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto asegurar la continuidad presupuestal de los proyectos de inversión pública incorporados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, evitando asignaciones parciales sin programación financiera que generen paralizaciones, sobrecostos y baja eficacia del gasto público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los proyectos de inversión pública registrados en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), cuyo financiamiento se incorpore o modifique mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público, sus anexos, o mediante leyes que dispongan su inclusión presupuestal.

Artículo 3. Reglas de consistencia para asignaciones parciales

En caso el financiamiento de un proyecto de inversión pública haya sido considerado, en la Ley de Presupuesto del Sector Público, con un monto menor del treinta por ciento (30%) del costo total actualizado, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el pliego técnico responsable, dispondrá la incorporación de:

- a) La programación multianual del gasto del proyecto.
- b) La previsión presupuestal y financiamiento según avance de la obra.
- c) La fuente de financiamiento estimada por año fiscal.

La información señalada es publicada como anexo informativo obligatorio en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal que corresponda.

Artículo 4. Prohibición de asignaciones simbólicas sin programación

Se prohíbe incorporar en la Ley de Presupuesto asignaciones simbólicas o mínimas destinadas únicamente a registrar un proyecto de inversión pública, cuando no exista expediente técnico aprobado o cuando el proyecto no cuente con programación multianual de ejecución.

Se exceptúan de esta prohibición los recursos destinados a:

- a) Elaboración de expediente técnico;
- b) Saneamiento físico-legal;
- c) Supervisión;
- d) Gestión predial y liberación de interferencias.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Continuidad de financiamiento de inversiones a favor de gobiernos locales considerados en el anexo 8 de la Ley N° 32513, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Establézcase como mecanismo de continuidad de financiamiento de inversiones el anexo 8 de la Ley N° 32513, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, lo siguiente:

- a) Autorizar a los gobiernos locales a suscribir convenios con el sector correspondiente a fin que, en el año fiscal 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a

favor de diversos gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes casos:

- b) Financiamiento del monto máximo en los casos que cuenten con expediente técnico aprobado y apto por el sector correspondiente, con la finalidad de garantizar la ejecución y la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Los gobiernos locales cuenten con recursos presupuestales considerados en el anexo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin que puedan convocar el procedimiento de selección correspondiente, para lo cual quedan autorizados a otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección en el Año Fiscal 2026, una constancia de previsión presupuestaria por el monto restante del costo total de la inversión en condición de APTO por el sector.
- d) Cada sector comprendido en los programas presupuestales del anexo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, tiene la responsabilidad de firmar convenio con los gobiernos locales, con la finalidad de garantizar la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el cierre de brechas y la reactivación económica. Dicho financiamiento de continuidad será con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de 30 días calendarios después de aprobada la presente norma.
- e) La solicitud de financiamiento para la continuidad debe ser presentada por el titular del gobierno local al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 45 días de aprobado la presente ley, adjuntando el informe con la opinión favorable previa del jefe de la oficina de presupuesto del gobierno local y adjuntando el convenio con el sector correspondiente.
- f) Las modificaciones presupuestarias a las que se hacen referencia en el presente artículo, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud del titular del gobierno local. Dicho decreto supremo se publica hasta 60 días de aprobada la presente ley.

Los recursos transferidos en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, Febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 14:35:50-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 14:36:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2026 15:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2026 14:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2026 13:01:39-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El presupuesto público constituye el principal instrumento de asignación de recursos del Estado para la provisión de bienes y servicios públicos y la ejecución de inversiones orientadas a cerrar brechas de infraestructura y acceso a servicios básicos. En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), los proyectos de inversión pública deben responder a criterios de cierre de brechas, rentabilidad social, priorización y sostenibilidad.

No obstante, en la práctica presupuestal reciente se ha observado que, durante el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se incorporan proyectos de inversión pública mediante anexos o listados complementarios, asignándoles montos parciales o mínimos que no guardan correspondencia con el costo total actualizado de los proyectos ni con su cronograma real de ejecución.

Este fenómeno es particularmente visible cuando se incorporan proyectos mediante anexos informativos a nivel de pliego o de gobiernos locales, donde se registra una gran cantidad de proyectos con asignaciones iniciales reducidas, con el argumento de “habilitar su ejecución” o “asegurar su presencia presupuestal”. Sin embargo, en numerosos casos ello no se traduce en continuidad financiera ni en ejecución efectiva, sino en un incremento de proyectos subfinanciados.

El resultado es una cartera de inversiones fragmentada, con baja capacidad de ejecución, alta probabilidad de paralización y mayor exposición a sobrecostos, controversias contractuales, arbitrajes y ampliaciones de plazo.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone establecer una regla clara de consistencia: cuando un proyecto de inversión pública sea incorporado con una asignación menor al 30% del costo total actualizado, el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, en coordinación con el pliego técnico responsable, debe disponer la incorporación de programación multianual, previsión presupuestal según avance y fuente de financiamiento estimada por año fiscal, publicándola como anexo informativo obligatorio.

Asimismo, la iniciativa prohíbe asignaciones simbólicas o mínimas destinadas únicamente a registrar proyectos sin expediente técnico aprobado o sin programación multianual, exceptuando las fases necesarias para estudios, saneamiento y liberación de interferencias.

2. Inconsistencia y vacío legal de la creación del anexo informativo

En la práctica presupuestaria peruana, los anexos de la Ley de Presupuesto cumplen una función relevante: transparentan la asignación de recursos por programas, pliegos, actividades, proyectos y categorías presupuestales.

Sin embargo, se ha producido una situación problemática cuando determinados anexos informativos se convierten en mecanismos de incorporación masiva de proyectos de inversión pública sin que exista una obligación normativa expresa de:

- justificar la consistencia de la asignación inicial con el costo total del proyecto;
- establecer una programación multianual vinculante;
- asegurar una previsión presupuestal mínima para evitar paralizaciones;
- transparentar fuentes de financiamiento futuras estimadas.

El vacío legal se manifiesta en que el marco vigente permite, de hecho, que un proyecto sea incluido en la Ley de Presupuesto con una asignación mínima o simbólica, sin que ello obligue a incorporar un esquema mínimo de continuidad presupuestal.

En términos de gestión pública, esto genera una distorsión: se produce la apariencia de financiamiento (“el proyecto está en el presupuesto”), pero no se incorpora un marco realista de ejecución (“no tiene continuidad financiera”).

Como consecuencia, la ciudadanía recibe un mensaje de avance presupuestal que no se traduce en obra, servicio o infraestructura culminada.

Este vacío normativo adquiere mayor relevancia en el caso de los gobiernos locales. En dichos niveles de gobierno, la incorporación de proyectos en anexos informativos sin consistencia multianual genera una carga administrativa y financiera adicional, debido a que los municipios deben iniciar trámites, procesos de contratación, estudios y gestión predial, aun cuando el financiamiento para la ejecución integral no se encuentre programado.

La ausencia de reglas de consistencia para las asignaciones parciales, especialmente en el marco de anexos informativos, se convierte así en un factor estructural de ineficiencia del gasto público.

3. Ineficacia de la atomización del presupuesto en proyectos de inversión pública

Uno de los problemas más persistentes del gasto de capital en el Perú es la atomización del presupuesto en una gran cantidad de proyectos con asignaciones pequeñas, que resultan insuficientes para:

- culminar etapas completas de ejecución;
- sostener contratos de obra y supervisión;
- garantizar continuidad financiera en los siguientes años fiscales.

La atomización presupuestal en inversión pública produce un conjunto de efectos negativos:

3.1. Incremento del riesgo de paralización

Un proyecto con financiamiento insuficiente no solo avanza lentamente, sino que se expone a paralizaciones por falta de recursos. En inversión pública, una paralización no es neutra: suele generar mayores costos por ampliaciones de plazo, deterioro de infraestructura iniciada, penalidades y mayores costos de reactivación.

3.2. Aumento de costos y pérdida de eficiencia

La ejecución intermitente eleva el costo total del proyecto debido a:

- inflación de precios de insumos;
- mayores costos generales;
- reconstrucciones;
- controversias contractuales.

Esto se traduce en una menor eficiencia del gasto público: con el mismo presupuesto, se culminan menos obras.

3.3. Debilitamiento de la programación multianual

Invierte.pe se basa en programación multianual. Sin embargo, cuando se incorporan proyectos con asignaciones mínimas sin programación, se desordena el ciclo de inversión, se altera la priorización y se genera una cartera de proyectos sin sostenibilidad financiera.

3.4. Incentivo a decisiones políticas de corto plazo

La inclusión de proyectos con montos simbólicos puede responder a presiones políticas o coyunturales, debilitando el enfoque técnico de cierre de brechas. En la práctica, se promueve el “presupuesto declarativo” en lugar del “presupuesto ejecutable”.

4. Sobre el anexo 8 de la Ley 32513 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026

El primer problema de estos anexos no está en la cifra total —no es, en esencia, una discusión sobre “cuánto dinero”— sino sobre qué es este anexo desde el punto de vista jurídico y funcional. Y ahí empieza la zona peligrosa. Porque estos anexos informativos suelen quedar en una especie de tierra de nadie: no son propiamente el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), pero al mismo tiempo consignan proyectos y montos, y en la práctica terminan siendo usados como si constituyeran una aprobación política de inversión.

El resultado es que el anexo opera como un “presupuesto paralelo”: no obliga formalmente, pero sí produce un efecto real. Genera expectativa, genera presión social y genera presión política. Y eso, en el contexto peruano, es gravísimo, porque la programación de inversiones no se construye con listados ni con buenas intenciones, sino con instrumentos y reglas: la Programación Multianual de Inversiones (PMI), la priorización, la capacidad de ejecución, la consistencia con el Marco Macroeconómico Multianual y, sobre todo, la disponibilidad presupuestal efectiva.

A partir de ahí aparece la contradicción central: el anexo “no indica que se vaya a incluir”, pero asigna montos. Es decir, dice que no compromete, pero actúa como si comprometiera. Y si no implica inclusión presupuestal, entonces la pregunta cae por su propio peso: ¿por qué asigna montos? ¿por qué pone cifras por proyecto? ¿por qué totaliza un volumen global que supera los 14 mil millones de soles?

En la práctica, este anexo termina funcionando como dos cosas al mismo tiempo: un registro de promesas presupuestales y, simultáneamente, una herramienta para “marcar” proyectos sin obligación financiera. Y eso produce un fenómeno que el Perú conoce demasiado bien: el proyecto fantasma presupuestal. Ese que “está en el anexo”, se anuncia, se vende políticamente, pero nunca recibe el financiamiento necesario para concretarse.

El problema se vuelve todavía más serio cuando se observa la forma en que esos más de 14 mil millones se distribuyen. No se trata de un financiamiento concentrado en proyectos con alta probabilidad de culminación, sino de una atomización: miles de proyectos recibiendo montos pequeños, en muchos casos 30% o menos del costo total. Y ese patrón, en la experiencia peruana, no es neutral: es un camino directo hacia la ineficiencia.

¿Por qué? Porque cuando un proyecto recibe apenas 10%, 15% o 20% de su costo total, lo más probable es que no se termine, salvo que sea un proyecto excepcionalmente modular y por etapas muy claras. Pero en la realidad de las obras públicas —agua, pistas, saneamiento, colegios, hospitales— lo que ocurre cuando solo se financia un tramo pequeño es predecible: se inicia, se avanza poco, se detiene, se vuelve a contratar, se actualiza el expediente, aparecen adicionales, aparecen controversias y muchas veces arbitrajes.

Y esto no es una rareza: es lo normal. Es el ciclo típico de la obra que nace subfinanciada.

A esa dinámica se le suma un efecto aún más destructivo: los sobre costos estructurales. El Estado peruano paga carísimo la discontinuidad. Cada pausa significa inflación de insumos, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales, nuevas supervisiones, nuevos procesos de contratación y costos administrativos

que se acumulan. Al final, el anexo termina generando un escenario perverso: más costo por cada sol invertido.

Por eso también cae la eficacia del gasto. Si se financian cientos o miles de proyectos “con poquito”, lo que se obtiene no es un cierre real de brechas, sino una masa de obras inconclusas, bajo avance físico, baja ejecución financiera efectiva y poca entrega real de servicios públicos.

En términos de política pública, eso equivale a gastar para mover papeles, no para cambiar la vida de la gente.

A este fenómeno se le añade un componente particularmente engañoso: la asignación simbólica. Cuando se coloca un proyecto en un anexo con S/ 1 millón, S/ 2 millones o S/ 5 millones, para proyectos cuyo costo real es S/ 30, 50 o 100 millones, lo que se genera es una apariencia de gestión. Se puede vender como “logro”, pero no resuelve nada. Es inversión con apariencia, no inversión con resultados.

Y lo más delicado es que esto distorsiona la rendición de cuentas: el alcalde o el gobierno regional puede salir a decir “ya está presupuestado” o “ya está en el presupuesto”, aunque en realidad no exista ninguna continuidad financiera que garantice su culminación.

En la práctica, además, estos anexos chocan frontalmente con la lógica de *Invierte.pe*. El sistema fue diseñado para que las inversiones tengan consistencia multianual, prioridad técnica, coherencia con una cartera y madurez mínima (expediente, saneamiento, disponibilidad de terreno, etc.). Un anexo que mete proyectos por presión y con montos parciales rompe esa lógica por tres vías: debilita la priorización real (porque los proyectos dejan de ordenarse por brecha o rentabilidad social y pasan a ordenarse por lobby), incentiva proyectos sin madurez (porque basta con estar “mencionado” para volverse bandera política) y desordena la PMI y el presupuesto, porque el instrumento rector debería ser la programación multianual, no un listado agregado.

Y esto no solo es un problema de gestión: también es un problema fiscal. Para el MEF, un anexo así es peligrosísimo porque, aunque no sea una obligación legal, sí crea una obligación política. Y cuando existe obligación política sin respaldo real, lo que viene después es conocido: presiones para créditos suplementarios, presiones para reorientaciones presupuestales durante el año, presiones para desordenar el presupuesto en plena ejecución. El resultado final es que se afecta la disciplina fiscal y la estabilidad presupuestal.

En ese punto, el umbral del 30% se vuelve clave. No es un capricho. Es una regla empírica: cuando el presupuesto inicial es menor a 30% del costo total, lo más probable es que la obra no se culmine. Por eso, si la mayoría de proyectos del anexo se encuentran por debajo de ese umbral, entonces el anexo se convierte, técnicamente, en un catálogo de obras con alto riesgo de inconclusión. Y eso es duro, pero perfectamente defendible.

Finalmente, hay un problema institucional que cierra el círculo de la irresponsabilidad pública: ¿quién responde si no se ejecuta? Como el anexo no es PIA obligatorio, el MEF puede decir “es informativo”; el sector puede decir “no tenía recursos”; el gobierno local puede decir “no nos transfirieron”; y el Congreso puede decir “nosotros lo pusimos”.

La conclusión es brutal: nadie responde. Se construye un vacío de responsabilidad pública.

Y por eso, en una sola idea, el problema de fondo es este: el anexo, tal como está planteado, tiende a funcionar como una masificación de proyectos con montos parciales que genera expectativas, atomiza recursos, incrementa la probabilidad de obras paralizadas, eleva el costo total y reduce la eficacia del gasto.

En simple: parece inversión, pero produce ineficiencia.

4. Imposibilidad de ejecución de inversiones considerados en el “Anexo 8” (Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos) de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026,

A través de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en el anexo 8: se aprueba la Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos, considerando una lista de inversiones dentro del programa nacional de saneamiento rural, así como del ministerio de transportes y comunicaciones entre otros sectores, dentro de las cuales existen inversiones de diferentes pliegos, sin embargo dichos recursos solo representan un porcentaje del total del presupuesto requerido para proceder con la ejecución física de la obra previo procedimiento de contratación regulado por la ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF. Por lo tanto, al no haberse considerado un marco legal para la ejecución de dichas inversiones en la misma Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, es imposible la ejecución respectiva.

Definitivamente para ejecutar una inversión, previamente se requiere según el artículo 54° del reglamento de la ley de contrataciones, elaborar el expediente de contratación, que incluye la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normatividad vigente. Esto significa que la entidad debe garantizar la disponibilidad de los recursos previos al proceso de contratación, si bien se cuenta con un monto presupuestal que para nuestro caso representa el 20%, para un plazo de ejecución de 6 meses, significa que en el presente año fiscal se debe garantizar el 80% del presupuesto faltante (esta previsión presupuestal sería posible únicamente si se financia el faltante o

se firma convenio con el sector para el financiamiento según avance de la obra en el presente año fiscal o en el siguiente año) ya que como gobierno local es imposible asumir la diferencia del presupuesto porque sobrepasa totalmente los recursos de nuestra entidad, por lo tanto, siendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el marco legal principal con el cual se rigen las reglas presupuestales y al no haber considerado específicamente las condiciones del financiamiento considerado en el anexo 8, es necesario complementar un nuevo marco normativo mediante proyecto de ley o a través de una articulado en alguna ley próxima de la comisión de presupuesto del congreso de la república de modo que se pueda garantizar la ejecución de las inversiones de muchos gobiernos locales rurales del país y que a su vez permitiría la reactivación económica y el cierre de brechas en servicios básicos, que tanto necesita el país el cual es el fin supremo del estado. De no implementarse un marco normativo para la solución del presente problema tendría efectos muy graves a los derechos fundamentales de los beneficiarios de los diferentes proyectos, siendo proyectos de agua potable y transitabilidad, que cuentan con un porcentaje de financiamiento y que es imposible su ejecución.

La propuesta así mismo debe especificar que cada sector debe celebrar convenios para garantizar la ejecución de proyectos aptos por el sector y que cuentan con expediente técnico aprobado, garantizando el saldo faltante de las inversiones de los gobiernos locales consideradas en el anexo 8 de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, lo cual permitirá que los efectos positivos sean realmente considerables en la mejora de la calidad de vida de la población.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costos de la propuesta

La presente iniciativa no crea nuevas entidades, no genera plazas adicionales ni incrementa el gasto público estructural. Los costos administrativos se concentran en:

- consolidación y publicación de información multianual;
- coordinación técnica entre el MEF y el pliego responsable;
- elaboración de lineamientos y disposiciones reglamentarias.

Estos costos son marginales, pues el Estado ya cuenta con:

- el marco de Invierte.pe,
- la programación multianual del gasto,
- los sistemas de información presupuestal,
- la rectoría del MEF en materia presupuestaria.

Por tanto, el costo fiscal directo de la norma es bajo.

2. Beneficios de la propuesta

2.1. Mayor eficiencia del gasto público

La norma contribuye a que los proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto cuenten con un marco mínimo de continuidad financiera. Esto reduce la probabilidad de paralizaciones y sobrecostos, incrementando el valor por dinero del gasto de capital.

2.2. Reducción de obras paralizadas y controversias contractuales

Al exigir previsión presupuestal según avance y programación multianual, se reduce el riesgo de contratos sin respaldo financiero suficiente, disminuyendo controversias, arbitrajes y ampliaciones de plazo.

2.3. Transparencia y rendición de cuentas

La publicación obligatoria del anexo informativo permite que la ciudadanía, órganos de control y autoridades subnacionales conozcan:

- qué proyectos están subfinanciados,
- cómo se prevé su continuidad,
- cuál es la fuente estimada de financiamiento por año.

Esto fortalece el control social y la rendición de cuentas.

2.4. Mejora de la gestión territorial del presupuesto

En el caso de gobiernos locales, la norma permitirá identificar proyectos incorporados en anexos con asignaciones parciales y ordenar su continuidad financiera, evitando que los municipios asuman compromisos sin previsión.

3. Balance costo-beneficio

Dado que los costos administrativos son bajos y los beneficios potenciales en reducción de paralizaciones, sobrecostos y mejora de eficiencia son altos, el balance costo-beneficio de la propuesta resulta favorable.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa es compatible con el marco normativo vigente y produce efectos complementarios en la legislación nacional:

1. **Fortalece el principio de programación multianual**, sin sustituir las competencias del MEF ni de los pliegos.
2. **Refuerza el enfoque de sostenibilidad financiera de Invierte.pe**, al exigir consistencia entre el costo total del proyecto y su financiamiento anual.

3. **No modifica la estructura del Sistema Nacional de Presupuesto**, sino que establece una regla específica para la incorporación de proyectos subfinanciados en la Ley de Presupuesto.
4. **No genera iniciativa de gasto adicional**, ya que no obliga a asignar recursos adicionales, sino a transparentar y programar la continuidad de los proyectos ya incorporados.

Asimismo, la norma se articula con la lógica del marco presupuestario anual y multianual: el presupuesto sigue siendo anual, pero la inversión pública requiere continuidad multianual. La norma reduce el uso de asignaciones simbólicas como mecanismo de incorporación política sin respaldo técnico.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula directamente con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular:

1. Política de Estado sobre lucha contra la pobreza y reducción de desigualdades

La inversión pública orientada al cierre de brechas es una herramienta central para reducir desigualdades territoriales. La paralización o fragmentación de proyectos afecta principalmente a poblaciones vulnerables que requieren infraestructura de agua, saneamiento, salud, educación y conectividad.

2. Política de Estado sobre competitividad, infraestructura y desarrollo territorial

La continuidad de proyectos de inversión pública es esencial para mejorar la competitividad y el desarrollo territorial, ya que la infraestructura incompleta o paralizada genera pérdidas económicas, menor productividad y reducción de oportunidades.

3. Política de Estado sobre modernización del Estado y eficiencia del gasto

La norma contribuye a la modernización del Estado al introducir una regla de consistencia multianual, promoviendo:

- planificación,
- eficiencia,
- transparencia,
- rendición de cuentas,
- y mayor eficacia del gasto público.

4. Política de Estado sobre transparencia y lucha contra la corrupción

La publicación obligatoria del anexo informativo y la prohibición de asignaciones simbólicas sin programación reducen espacios de discrecionalidad, fortalecen la transparencia y facilitan el control institucional y ciudadano.